



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-2018-00304-00

Se incorpora al expediente, la comunicación proveniente del CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA, en la cual se indica el resultado del trámite de la negociación de deudas de la persona natural no comerciante MARÍA LUCILA CAMARGO DE CELY, de la cual ya se había tomado atenta nota por parte de este despacho judicial. No obstante, se pone en conocimiento para los fines a que haya lugar.

De otra parte, téngase en cuenta que venció el término de la notificación por conducta concluyente de la pasiva, quien dentro del término del traslado, guardó silencio.

Ahora bien, atendiendo lo manifestado por el Centro de Conciliación, el despacho considera que se encuentra resuelta la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante (Reg. 28) y deberá estarse a lo dispuesto en lo que se resuelve en autos de esta fecha.

Así las cosas, encontrándose debidamente integrado el contradictorio y ante la ausencia de mecanismos de defensa, procede el despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde.

ANTECEDENTES:

DELFA MARÍA SANTAMARÍA JEREZ, HUGO FERNANDO AGUDELO MONTAÑO y CRISTHIAN DANIEL AGUDELO MONTAÑO, estos últimos en calidad de herederos de **DANIEL AGUDELO LAYTON (Q.E.P.D.)**, por intermedio de apoderado judicial promovieron demanda ejecutiva singular en contra de **MARÍA LUCILA CAMARGO DE CELY**, a efectos de obtener el pago de las sumas de dinero a que se refieren las pretensiones de la misma, como consecuencia de las multas a que fueron condenados en sentencia proferida y, la liquidación de costas aprobadas.

El 13 de junio de 2023 (Reg. 16 virtual), se libró el mandamiento de pago el cual fue notificado a la pasiva por estado de conformidad con lo consagrado en el inciso 2º del artículo 306 del Código General del Proceso, quien dentro del término del traslado no contestó la demanda, ni formuló mecanismos de defensa.

No obstante lo anterior, atendiendo la comunicación proveniente del Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica mediante la cual se informó que, la demandada fue aceptada en proceso de negociación de deudas, con providencia calendada septiembre 23 de 2023 (Reg. 23), se decretó la nulidad de lo actuado a partir de mayo 10 de 2023 inclusive, y se ordenó la suspensión del proceso conforme el artículo 545 del Código General del Proceso. Suspensión esta que se levantó, en virtud al resultado de dicho trámite como consecuencia de ello, se reanudó el presente asunto (auto de fecha febrero 23 de 2024 –

Reg. 26), mismo proveído en que se tuvo al extremo pasivo como notificado por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES:

Observa el despacho que se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales como son: demanda en forma, capacidad procesal para ser parte y, el Juzgado es competente.

De conformidad con el art. 440 del Código General del Proceso, si no se propusieren excepciones se ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, la práctica de la liquidación del crédito se condenará al ejecutado en costas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen

TERCERO: ORDENAR que, en su oportunidad, una vez practicado el secuestro, se lleve a cabo el avalúo y remate de los bienes embargados.

CUARTO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos del art. 446 del C.G.P

QUINTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 2.208.500.oo M/Cte. Liquídense por secretaría

Notifíquese,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 65 del 10-may-2024

(2) cdo 2

Gss

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-2018-00304-00

Conforme lo decidido en proveído de esta misma fecha obrante en la demanda ejecutiva, por la secretaría del despacho procédase a la elaboración del oficio correspondiente a la medida cautelar decretada en el registro virtual 2. Entréguese la parte demandante.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Sergio Iván Mesa Macías". Below the signature, the word "JUEZ" is printed in capital letters.

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 65 del 10-may-2024

(2) cdo 3

Gss